

Santiago, 3 de febrero de 2025.
SSH /003/2025

Licenciada
Edilma Rodríguez
Jefa de la SEIA
Ministerio de Ambiente – Veraguas
E. S. D.

Licenciada Rodríguez:

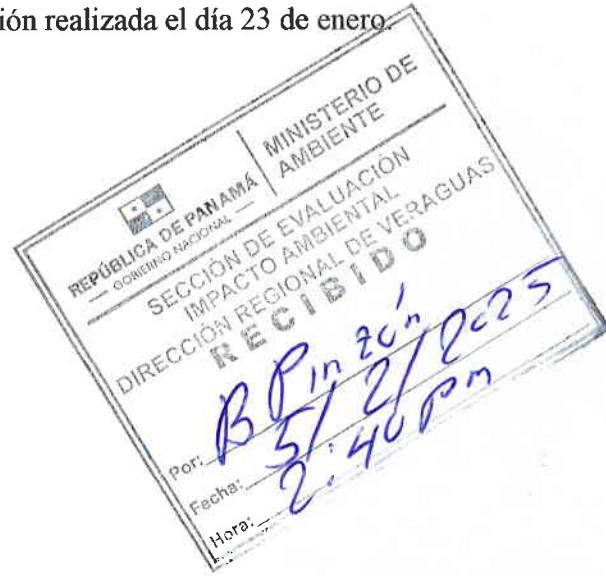
Dándole seguimiento a la nota SEIA/013/2025 donde se solicita una inspección en el área de Santa Catalina, distrito de Soná con el promotor Maickoll Chen Zhang, se le hace entrega de informe por parte de la sección de Seguridad Hídrica de la inspección realizada el día 23 de enero.

Sin otro particular,


Ing. Nohelia G. Medina C.
Encargada de la Sección de Seguridad Hídrica
Ministerio de Ambiente, Regional Veraguas

NM/r.g

Adj. Informe de inspección
cc. archivo



INFORME TÉCNICO N° 003-2025

En solicitud de la nota SEIA/013/2025, donde se solicita una inspección técnica por parte de la sección de hídricos, para determinar si existe una fuente hídrica dentro del proyecto de la promotora Maickoll Chen Zhang, en el distrito de Soná, Corregimiento de Río Grande, comunidad de Santa Catalina.

INSPECCIÓN TÉCNICA:

Se realizó la inspección el día 23 de enero con personal de la Sección de Evaluación y Agencia de Soná, con el objetivo de definir en campo la fuente hídrica, en la misma se tomaron puntos de referencia con coordenadas UTM 843904N, 471544E, y 843892N, 471561 en la misma se puede evidenciar un curso de agua fluvial que nace en la parte alta de la comunidad de Santa Catalina y desemboca al río Agua Blanca y el mismo al mar. Dentro de la plataforma de hídrica se pudo observar la fuente marcada. Dentro del recorrido se deben dejar los tres metros de servidumbre de uso público desde el borde del talud hacia el terreno

CONCLUSIÓN:

- ✓ Dentro de la inspección técnica y dentro de la plataforma de fuentes hídrica existe la quebrada sin nombre. Se debe dejar la franja de 3 metros servidumbre de uso público, como lo establece la norma siguiente:

Decreto Ejecutivo N°. 55 del 13 junio de 1973.

REGLAMENTO SOBRE SERVIDUMBRE DE AGUAS

CAPITULO V DE LAS SERVIDUMBRE QUE ESTABLECE EL CODIGO CIVIL RIBERAS Y MARGENES

ARTICULO 39º: Línea de ribera, o ribera, es la determinada por el nivel máximo de las aguas alcanzado en las condiciones ordinarias y en función de la pendiente del río, en su intersección con la configuración topográfica del suelo. Las líneas de ribera resultante determinan físicamente los límites naturales de los ríos.

ARTICULO 40º: Corresponde al Departamento de Aguas determinar y actualizar en el terreno la línea de ribera de todos los ríos existentes en el territorio nacional. El Departamento de Aguas

determinará, mediante Resolución que cursos se considerarán como ríos para los efectos legales, atendiendo el caudal de los mismos.

ARTICULO 41º: Se entiende por márgenes las zonas laterales que lindan con los límites externos de la línea de ribera, y están sujetos, en una zona de tres metros, a servidumbres de uso público en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento.



Ing. Roberto Gratacós
Sección de Seguridad Hídrica
Ministerio de Ambiente – Veraguas



Licda. Vielka Batista
Sección de Evaluación de EIA
Ministerio de Ambiente – Veraguas

FOTO GOOGLE EARTH DEL ÁREA DE SERVIDUMBRE DE LA QUEBRADA S/N



Proyecto de Remodelación y Ampliación Edificio Maickoll
Distrito de Soná – Santa Catalina
Fecha: 23/1/2025

INSPECCIÓN DE LA UBICACIÓN DEL TERRENO DE PROMOTOR MAICKOL CHEN ZHANG



**Proyecto de Remodelación y Ampliación Edificio Maickoll
Distrito de Soná – Santa Catalina
Fecha: 23/1/2025**

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ROBERTO E. GRATACOSA A.
MGTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 3,868-99-MC4 